

## LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA REVOLUCION FRANCESA, DE CARLOS SANCHEZ VIAMONTE \*

Por FERNANDO L. SABSAY

Profesor adjunto interino de Introducción al Derecho

Este libro, realizado a pedido de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de México, lleva implícito un mensaje para todos los estudiantes y estudiosos de América. Así nos lo dice su proleguista Mario de la Cueva, al considerar que los trabajos sobre los derechos del hombre son un deber de nuestro tiempo y al recordar a los gobiernos que nada ni nadie puede detener en el mundo la marcha de la libertad.

Tal es, sin duda alguna, el tema que ha servido al autor para dar a su libro un contenido auténticamente humano, inspirado en uno de los más extraordinarios ejemplos en la vida de los pueblos, la Revolución Francesa.

En el estudio preliminar de la primera parte, el autor divide la libertad en abstracta e institucionalizada y en este sentido recuerda que en los idiomas latinos no hay más que una palabra "libertad", como en los clásicos griegos y latinos, y ello ha hecho que cuando se quiere dar jerarquía a los derechos del hombre y del ciudadano, históricamente obtenidos e inherentes a la personalidad humana, se les llame "libertades" en plural, por falta de otra palabra mejor y más expresiva en los idiomas del grupo señalado.

En el idioma inglés hay dos palabras, aparentemente sinónimas, para expresar lo que en español se llama libertad: *liberty* y *freedom*. Ambas corresponden a dos etimologías diferentes, además de a distintas concepciones.

*Liberty* corresponde exactamente a *libertas*, del latín. Es la expresión abstráctica o extrahistórica construida como entidad ideal con carácter ético-metafísico, digna de ser cantada por los poetas. De la cultura grecoroma-

\* Edición de la Universidad Autónoma de México, del 20 de octubre de 1956.

Lleva un prólogo de Mario de la Cueva y comprende dos partes y un apéndice. La primera parte consta de los siguientes títulos: Libertad y Libertades; Emancipación americana y Revolución Francesa; la Asamblea Nacional y los Derechos del Hombre y las garantías en la Revolución Francesa y como concepto de derecho público.

La segunda parte contiene los discursos y proyectos sobre la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Asamblea Nacional Francesa de 1789. El apéndice se compone de las referencias hechas a los Estados Unidos de América durante los debates en la Asamblea Nacional de Francia en 1789.

na la recibió el pueblo sajón e hizo uso de ella, igual que de la lengua latina, al comienzo de su vida institucional.

*Freedom* es creación anglosajona y en ella aparece el hombre como entidad jurídica protegida institucionalmente aun frente a la autoridad.

Las *libertades* de la Carta Magna, reiteradas por el Bill of Rights y por el Habeas Corpus, son derechos (Rights) que sirven de garantía a la *freedom* y no a la *liberty*. La mayor parte de ellos son prohibiciones y limitaciones al poder público y unos pocos se traducen en "facultad de hacer". Todas estas *rights*, que se refieren a la protección jurídica del individuo humano, de su persona, de su domicilio, de su actividad y de la expresión de su pensamiento, constituyeron una nueva concepción que requirió un nuevo vocablo: *freedom*.

*Liberty* sólo tiene historia desde el punto de vista psicológico y moral, en cambio *freedom* es la libertad histórica que evoluciona y se transforma, que se configura definitivamente con carácter institucional en la Declaración de Virginia de 1776 y la que ha permitido crear en torno suya una *teoría jurídica* (técnica de la libertad defendible) para mantener y perfeccionar las instituciones creadas a lo largo de la vida económica, política y social de los pueblos.

#### EMANCIPACION NORTEAMERICANA Y REVOLUCION FRANCESA. EL INFLUJO NORTEAMERICANO SOBRE EL PUEBLO FRANCÉS

La Revolución Francesa fué el acontecimiento político de resonancia universal, original como revolución politicosocial, pero no como creación institucional — dice el Dr. Sánchez Viamonte. Es así como afirma que es hoy imposible negar la importancia del influjo ejercido por la emancipación norteamericana sobre la Revolución Francesa. Los Estados Unidos tienen el mérito indiscutible de haber creado las instituciones nuevas e incorporadas a su derecho positivo y los franceses el de haber sido el fundamento filosófico doctrinario de aquellas instituciones.

Así Minsbeau, al informar sobre el proyecto de declaración que la Comisión había redactado, hace referencia a las "formas populares" ya experimentadas. Y dice: "así han hecho los americanos en las Declaraciones de Derecho".

Las visitas de Lafayette a Norteamérica y de Franklin a Francia mostraron el entusiasmo y el entendimiento ferviente y contagioso.

Sánchez Viamonte hace referencia a diferentes fuentes (libros, conferencias, artículos periodísticos, homenajes, exposiciones, etcétera) para demostrar que la clase culta en Francia se desquitaba de la autoridad del Rey, que prohibía publicar la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, mediante demostraciones públicas y algunas veces incluso en actos oficiales. Sin permiso, la traducción del duque de La Rochefoucauld d'Enville, se editó tres veces entre 1778 y 1783, y su venta tuvo que ser tolerada.

No podemos dejar de señalar que las cartas de John Adams fueron traducidas y publicadas en dos volúmenes con el título *Defense des Constitutions Américaines* desde 1786.

La Revolución Francesa adoptó la sistemática de la emancipación norteamericana.

americana, pero creó la mística del ideal democrático de perfección social indefinida y continua. El sistema sajón, en su Declaración de los Derechos del Hombre, encierra, hasta cierto punto, una concepción negativa de la libertad, ya que la presenta limitada por el poder público.

La actitud francesa es ideal, metafísica, diríamos moral y hasta religiosa. La actitud sajona es jurídica, opone la autoridad de la ley a la autoridad de los hombres.

Es interesante transcribir una de las notas del libro objeto de nuestro comentario. Dicha nota, cuyo autor es Francesco Nitti, transcribe de su obra *La Democracia*, lo siguiente: "La democracia en el sentido en que nosotros la entendemos, no se ha realizado hasta la Constitución norteamericana de 1787 y la democracia moderna es esencialmente norteamericana en su contenido y desarrollo."

Dice el profesor Sánchez Viamonte que Francia había aportado a la revolución institucional sajona el estímulo de sus inquietudes culturales y al adoptar el sistema anglosajón mediante su célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, fue la caja de resonancia para los principios proclamados por la Declaración de Virginia.

Desde entonces, la democracia adquiere su contenido moral y humano y descubre un hecho fundamental característico de la época contemporánea: el constitucionalismo.

Los Estados Unidos consagraron el constitucionalismo y los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su derecho positivo, y Francia tuvo la tarea de dar significación ideológica y contenido social a aquellas verdades indiscutibles. Por todo esto, subraya nuestro autor, la ideología democrática de los pueblos latinoamericanos fue francesa y no norteamericana.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE — LA ENTIDAD HOMBRE Y SU INSTITUCIONALIZACIÓN

Los debates de los representantes que concurrieron a los Estados Generales convocados por Luis XVI en 1789, asistieron en tres cuerpos separados hasta decidir reunirse en uno solo formando la Asamblea Nacional.

Estos discursos y proposiciones de los diputados componen la segunda parte del libro del Dr. Carlos Sánchez Viamonte. Los actas y antecedentes del texto de la Declaración que fueron los temas de las sesiones de julio y agosto de 1789, han sido traducidos a nuestro idioma tomados directamente de la información oficial contenida en los archivos parlamentarios de Francia.

El diputado Mounier, miembro del "Comité encargado de preparar el trabajo de la Constitución", en la sesión del 9 de Julio manifestó que: "cuando la forma de gobierno no deriva de la voluntad del pueblo, claramente expresada, no hay Constitución, sino un gobierno de facto y que Francia no tenía una Constitución, porque todos los poderes estaban confundidos, sin que se hubiera separado el poder judicial del poder legislativo y porque desde 1614, todos los derechos habían sido desconocidos y el poder arbitrario había dejado a la Nación sin representantes".

En las sesiones posteriores resulta maravilloso, a través de la historia, observar cómo los hombres habían adquirido conciencia de la importancia

de la democracia y de los derechos del hombre. En cada una de las sesiones, las palabras de Lafayette, que tanto influyó como militar y como pensador en la Independencia americana, de Mirabeau, uno de los mejores representantes del pensamiento liberal y que recordaría poco después que el Capitolio estaba bien cerca de la roca Tarpeya, de Sieyès, uno de los más destacados ideólogos de la revolución y autor de uno de los proyectos de la Declaración de Derechos, y de tantos otros, no olvidar a mercuriales brillantes como Lally-Tollendal y sagaces expositores como Talleyrand que consideraba que todavía no era tiempo para comenzar a deliberar, confirman la unión espiritual de la nación francesa que, dividida durante siglos en estados, estamentos o órdenes, llegaba con la supresión de privilegios, inspirados en los grandes maestros de la doctrina política, como Rousseau, Montesquieu, Voltaire y otros, al reconocimiento de la igualdad de los hombres frente a la ley.

Después de la Revolución Francesa la entidad hombre, institucionalizada, se reconoció como el fruto del largo proceso de los principios del derecho natural confundido con el humanismo en la historia de la cultura. Sin embargo no faltaron, posteriormente, quienes lanzaron violentos ataques a la Declaración del "hombre" en abstracto. Tal Joseph de Maistre atacando la Constitución de 1795. Su posición no quedó sin respuesta y Paul Janet le refutó.

El profesor argentino hace referencia en páginas siguientes a diversos autores contemporáneos que utilizaron el vocablo hombre con el significado que le dió la Revolución Francesa, llegando a la conclusión de que, en realidad, se trata del problema de la personalidad humana y de su manifestación, la libertad.

Los derechos consignados en las declaraciones europea y americana y las ideologías sociales, políticas y económicas posteriores, hablan continuamente de los derechos del hombre coincidiendo aparentemente en las ideas y en la valoración de las mismas, a pesar de los infranqueables límites políticos que hoy imperan en el mundo. Por lo tanto, si existe esa coincidencia en la afirmación de los derechos del hombre y la contradicción en su práctica ideológica en la vida real, podemos, seguramente, obtener como conclusión que algún punto semejante existe y que él podrá ser la base de la igualdad y libertad que ambicionan los hombres, fundamento de las declaraciones anteriores y de una esperada declaración universal de los derechos humanos.

En opinión del profesor Sánchez Viamonte ese punto coincidente al que nos referíamos se encuentra, no en la contradicción contemporánea en que enfiocan los sistemas políticos actuales la esencia de la personalidad humana, sino en el campo económico, ya que las diferencias se establecen cuando se trata de los derechos patrimoniales.

El filósofo mejicano Antonio Caso, adopta la expresión "personalismo" para señalar la nueva actitud del hombre de nuestro tiempo y que consiste no en tener (aspecto patrimonial de la convivencia) sino en ser (aspecto espiritual). Así dice: "lo fundamental para el personalismo es el ser; para el individualismo, el tener".

El individuo es una entidad cuantitativa dentro del conjunto social, la parte en relación al todo. La persona humana es una entidad cualitativa

con la que éste se singulariza y concurre a la armonía orgánica del conjunto, sin desaparecer.

El mismo autor, Antonio Caso, en su libro "La persona humana y el Estado totalitario" nos dice: "El individualismo burgués y el personalismo difieren en la consideración del ser y el tener. El ser es asunto de la persona humana; son los aspectos estático y dinámico de la libertad. El tener es asunto del individuo como ente puramente jurídico, en una relación extraña al contenido ético de la libertad".

En otro de sus libros "El problema contemporáneo de la libertad", Sánchez Viamonte establece una clara diferencia entre persona e individuo, diciendo: "conviene observar que individuo humano y persona humana son expresiones sinónimas pero no del todo equivalentes. El individuo es una entidad cuantitativa, dentro del conjunto social; es la unidad biológica en la totalidad o comunidad; la parte en su relación con el todo. La persona humana, en cambio, es una entidad cualitativa. Es particularidad y diversidad en la pluralidad social. El individuo se caracteriza numéricamente, como dato estadístico. La personalidad humana es una cualidad del individuo".

Nuestro autor recuerda al estudiar la importancia doctrinal e histórica de la Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa, las actitudes extremas en que se colocaron Georg Jellynek y Emile Boutmy.

El profesor Jellynek, dice Sánchez Viamonte, en su estudio sobre la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, llega a negar no sólo la originalidad inicial sino la importancia doctrinaria e histórica de la Revolución Francesa, afirmando que en ésta se había adoptado el sistema sajón de las declaraciones de derechos que los ingleses practicaron desde la Carta Magna en adelante y que los norteamericanos llevaron a su más completo desarrollo con su Declaración de Virginia de 1776 y la Declaración de Independencia hecha por el Congreso de Filadelfia. Es evidente que la prueba que deriva de los Cahiers, de los discursos y proyectos presentados en la Asamblea Nacional, que no son otra cosa que la palabra hablada y escrita de Rousseau y la interpretación de Giorgio del Vecchio, anotado por Sánchez Viamonte, contrasta a aquellos que dudan de la influencia notable del "Contrato Social".

Sin embargo coincidimos con nuestro autor cuando afirma que no es necesario tomar partido en las posiciones extremas en que se situaron Jellynek y Boutmy, ya que para Europa y aun para América, es suficiente la comprobación de la unidad de pensamiento entre Rousseau y la Asamblea Nacional.

Dedica el autor largas páginas a los sucesos ocurridos en Versalles y París en el verano de 1789 hasta la sesión final alcanzada el día 26 de agosto del mismo año. Con tal fin, sistematiza su estudio con los siguientes títulos:

- Causas y rasgos históricos de la Revolución
- Los Estados Generales y los Cuadernos
- La Asamblea Nacional
- Declaración de la Marcha de Pelota
- Sesión del 23 de Junio
- La Asamblea asume el poder legislativo

La Revolución institucional  
El proyecto de Declaración de Derechos  
El 14 de Julio  
Otras propuestas y debates

La famosa sesión del 4 de agosto y la abolición de los derechos feudales  
Mirabeau lee el proyecto del Comité de los 5  
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano  
La Revolución no es un bloque.

#### LAS GARANTIAS EN LA REVOLUCION FRANCESA COMO CONCEPTO DE DERECHO PUBLICO

En general, la palabra garantía se usa como sinónimo de protección jurídica-política y pertenece al derecho privado, de donde toma su acepción general y su contenido técnico-jurídico. Aunque en derecho público el sustantivo garantía ha llegado a adquirir jerarquía de carácter institucional por sí mismo, empezó siendo una forma especial, propia de los preceptos constitucionales y especialmente de las declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano, aplicada siempre a estos derechos.

Los términos garantía y garantizar son creaciones institucionales de los franceses y de ellos las tomaron los demás pueblos desde mediados del siglo XIX.

En la mayor parte de las constituciones del siglo XIX se advierte que el verbo garantizar es empleado en la acepción de reconocer y proclamar derechos cuya existencia se considera anterior a la Constitución y al Estado mismo. Los derechos no los crea la Constitución, sino que los reconoce, proclama o declara por escrito.

Dice nuestro autor que la aparición del término garantía en el vocabulario del derecho público, corresponde exactamente al reconocimiento de la persona humana como titular de la libertad y de los derechos que la forman. En ese sentido, define garantía como "la protección práctica o concreta y además amparo efectivo; no es el régimen institucional en su conjunto, en su condición de ordenamiento jurídico, sino una institución particular, determinada, creada para el amparo o protección de derechos constitucionales afectados por la ley con normas de carácter legal (reglamento, ordenanza, edicto, etcétera) o por actos ejecutivos. Ese amparo o protección merece el nombre de garantía cuando logra el máximo de eficacia práctica; consiste, siempre, en una acción judicial".

En realidad, la primera garantía fue sin duda, el Habeas Corpus, el mandamiento librado por los funcionarios a quienes se les había pedido amparo (Wright of Habeas Corpus). En la actualidad el Habeas Corpus consiste, no sólo en la orden o mandamiento judicial sino también en la acción que produce este mandamiento y que ejerce el individuo afectado en su libertad, o un tercero en su nombre, y es la acción (recurso) lo que lo tipifica como garantía de la libertad.

La palabra garantía es la que crea un medio institucional apto para asegurar los derechos fundamentales que el individuo defiende para sí y para la comunidad de la cual forma parte. Es el hombre y ciudadano de las Declaraciones de los Estados Unidos y de Francia, en el que la libertad se ha

institucionalizado y adquirida personería frente a la autoridad. Es decir, que la autoridad ha dejado de ser el poder de mando arbitrario e irresponsable para convertirse en la voluntad general de la república democrática.

La garantía, en su concepto institucional, corresponde en su esencia al derecho de resistencia a la opresión. Es una forma de resistencia sin alterar el orden institucional pudiendo llegar a calificarla de *atribución*, ya que es una forma particular del poder público aunque su titular sea un individuo, hombre o ciudadano.

A partir de este momento, el hombre tiene derechos que la sociedad reconoce y hacia los cuales contrae la obligación de asegurar su efectividad.

La garantía es la expresión más vigorosa del proceso republicano democrático, el medio institucional más eficaz por el cual puede el individuo obligar a la sociedad política al cumplimiento de aquellas obligaciones en ejercicio de una función jurisdiccional reconocida a su órgano específicamente jurídico.

Afirma el autor que no puede haber garantía de garantía, ya que tanto en el derecho público como en el privado, garantía es siempre la protección jurídica más eficaz, y si una garantía necesita amparo, es decir, ser garantizada, esto significa caer en el absurdo de una paradoja.

La libertad necesita ser protegida jurídicamente por la sociedad; esa protección la constituye la garantía, y debe ser dada por la autoridad.

La mayor parte de las constituciones vigentes presenta el defecto de una notoria deficiencia técnica en materia de garantías. Sin embargo pueden separarse en dos grupos: unas para la protección de la libertad y otras para la protección del patrimonio.

El libro comentado tiene una segunda parte con los discursos y proyectos sobre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Asamblea Nacional Francesa de 1789, comenzando en la Sesión del jueves 9 de Julio y finalizando con la del jueves 27 de agosto.

En un apéndice se transcriben las referencias hechas a los Estados Unidos de América durante los debates de la Asamblea Nacional de Francia en 1789.

La Doctrina del Dr. Carlos Sánchez Viamonte, al hacer la diferencia entre persona e individuo, singulariza con precisión las declaraciones del siglo XVIII que hemos venido estudiando en los diferentes capítulos del libro comentado. El prestigioso profesor, conocido personalmente en la Universidad de México desde hace más de un quinquenio por sus conferencias y libros de auténtico maestro de Derecho Constitucional y de clara posición democrática, encontró en esos viejos amigos el eco adecuado para el plan de su obra.

La cuidada edición realizada por el país hermano, en la que no faltan por parte del profesor Mariano de la Cueva las referencias a los aciagos años políticos por los que atravesó nuestro país, hacen de este libro el provechoso trabajo que lleva en sus páginas una doble finalidad: la de mantener encendido el interés por los temas de vibrante humanidad que sirven de mensaje a la juventud y la de acrecentar el conocimiento de aquellos principios que nos son comunes y que necesitan a pensar de ellos, un continuo trabajo e investigación.